



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08151-2013-PA/TC
LIMA
MANUEL HURTADO GÁLVEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de septiembre de 2014

VISTO

El escrito presentado en la fecha por don Manuel Hurtado Gálvez, por el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que el artículo 49º del Código Procesal Constitucional establece que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37º del Reglamento Normativo de este Tribunal prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343º, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— señala que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
- Que, en el caso de autos, don Manuel Hurtado Gálvez ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia del mencionado escrito; consiguientemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Manuel Hurtado Gálvez del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 443); en consecuencia, queda firme la Resolución N.º 4, su fecha 10 de setiembre de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 436).

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL